

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2014-00642-00**, informando que, obra poder especial conferido por la ADRES. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial precedente, sea lo primero **RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a la abogada **ANA CAROLINA JIMÉNEZ ACOSTA MADIEDO**, quien se identifica con la C.C. 1.020.716.401 y T.P. 217.807, en los términos del poder especial aportado.

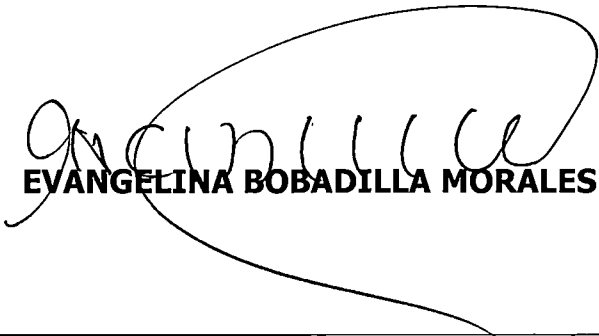
Mediante proveído de fecha 28 de octubre de 2021, el Despacho consideró procedente el **llamamiento en garantía** propuesto por la ADRES a las sociedades integrantes del **CONSORCIO SAYP 2011** y **JAHV MCGREGOR S.A AUDITORES Y CONSULTORES**, sin embargo transcurridos más de 6 meses no han sido notificadas por la parte interesada, lo que conlleva, de conformidad con lo estatuido en el artículo 66 del Código General del Proceso, a declararlo **INEFICAZ**.

Ahora, por auto del 28 de mayo de 2019, se tuvo por contestada la demanda por la entidad convocada, por lo tanto, el presente asunto reúne las condiciones para la redistribución de procesos ordenada por el Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, mediante acuerdo CSJBTA-23-15, expedido el 22 de marzo del año en curso, se procede a **REMITIR** el presente, al Juzgado cuarenta y dos (42) Laboral del Circuito de Bogotá, en tanto se encuentra para celebrar audiencia del artículo 77 del C.P.T.

Por Secretaría, háganse los registros en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI y publíquese una lista de los procesos remitidos, en el micro sitio del Juzgado existente en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 23 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, proceso No. **11001-31-05-014-2015-00184-00**, informándole que obra registro de defunción del curador Ad-Litem del demandado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, obra registro de defunción del Curador Ad Litem, situación que evidencia la existencia de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 159 del C.G.P numeral tercero *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial"*.

Para el presente caso, está probado el hecho jurídico de la muerte del Dr. LUIS EDUARDO ESCOBAR SOPO, el 26 de abril de 2023, quien fungía como Curador ad- litem de la ejecutada, situación que podría generar una nulidad dentro del proceso a partir de la fecha de su deceso, lo anterior teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 133 en su numeral 3. *"Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida"*. Una vez verificado lo anterior, se observa que el Despacho no realizó ninguna actuación posterior a la fecha de fallecimiento muerte del Curador ad litem, por lo que no hay ninguna situación que se deba invalidar.

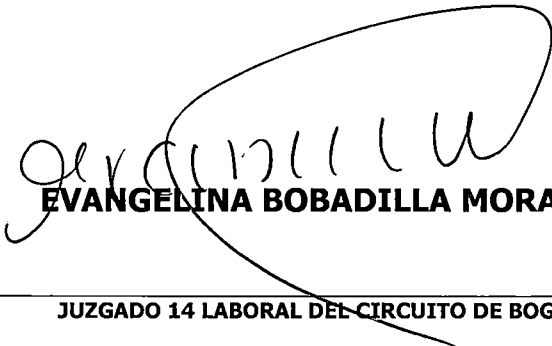
En razón de lo anterior, este Despacho **DESIGNA** y **NOMBRA** como nuevo **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** del demandado, al abogado **YEISON SEBASTIAN SASTRE ESPINOSA**, identificado con C.C. 1.030.590.590 y portador de la T.P. 321.021 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir de forma inmediata a notificarse del auto admisorio de la demanda así

como de la presente providencia, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designada en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

COMUNÍQUESE de inmediato su designación al correo electrónico: sebastiansastrejuridico@gmail.com y a la dirección calle 57 # 87k - 67 sur de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2015-00676-00**, informando que el apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra providencia anterior en oportunidad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el gestor judicial del extremo demandante visible a folios 630-635, contra el auto signado 28 de marzo hogañ, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este estrado judicial, que arrojó como valor total la suma de \$6.000.000, a cargo de las demandadas en partes iguales.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el libelista solicitó revocar el citado proveído y en consecuencia se proceda señalar nuevamente las agencias en derecho teniendo en cuenta la naturaleza, la calidad, la cuantía y la duración de la gestión realizada por éste.

Como fundamento de su solicitud, señaló que el numeral 2.1.1 del Acuerdo 1887 de 2003, dispone que el monto de las agencias en derecho de primera instancia deberá ser hasta el 25% del valor de las condenas, que hasta el 31 de marzo de la presente anualidad ascendieron a la suma de \$638.380.231, por ende, el máximo valor porcentual equivaldría a \$159.595.057,75.

Para el efecto debe decirse que las costas son consecuencia de un concepto objetivo de estricto contenido procesal que se impone a la parte que, entre otras hipótesis, resulte vencida en el proceso, en el incidente o en cualquiera de los trámites señalados en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.

De igual forma de conformidad con el artículo 366 Ibídem, en la liquidación de costas, la tasación del factor cuestionado por el aquí actor, debe sujetarse a los siguientes parámetros:

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Así, para el presente proceso, comoquiera que fue radicado el 05 de agosto de 2015, se debe atender el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, el cual fija las tarifas de las agencias en derecho, mismo que en el artículo 6º, párrafo del numeral 2.1.1, dispone que, cuando se trate del reconocimiento de prestaciones periódicas en materia laboral, el límite máximo para fijar dichas agencias, será hasta 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, tarifa que ha de aplicarse al caso de autos, en tanto que, el asunto aquí adelantado correspondió a la reliquidación de la mesada pensional de jubilación del demandante.

En virtud de ello, es diáfano para el Despacho que el recurrente no está teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo de la norma antes citada y la cual fue traída a colación por él mismo, aunque solo haya extraído el aparte que le resulta más benéfico a su interés, lo que conduciría a mantener la decisión, en tanto, se reitera, las agencias en derecho se señalaron conforme a las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Pese a ello, no puede desconocer el Juzgado que, para la fijación de tal rubro, el numeral 4º del Art. 366 del CGP, establece que el Juez tendrá en cuenta, además, la calidad, duración de la gestión del apoderado y la cuantía del proceso, entre otras, de manera que, si se tiene en cuenta que la demanda fue radicada en este Despacho el 5 de agosto del 2015, profirió sentencia de primera instancia el 1º de septiembre de 2017, concediendo recurso de apelación ante el superior y finalmente se surtió el recurso extraordinario de casación ante la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral – trámite ordinario que culminó con sentencia proferida por esta corporación el 29 de noviembre de 2022, es decir, se extendió por espacio de más de siete años, además, la condena impuesta a la fecha supera los 120 salarios mínimos legales vigentes y, la gestión profesional desplegada por el apoderado judicial del extremo activo fue decisiva para mantener la decisión condenatoria, hay lugar

a modificar las agencias en derecho fijadas, en tanto la providencia recurrida ciertamente omitió valorar aquellas circunstancias.

En ese sentido, si bien el Despacho modifica la decisión objeto de censura, lo cierto es que no lo hace atendiendo los argumentos expuestos por el recurrente, de ahí que no revoque la providencia. En consecuencia, por ser procedente se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el núm. 5° del art. 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá,

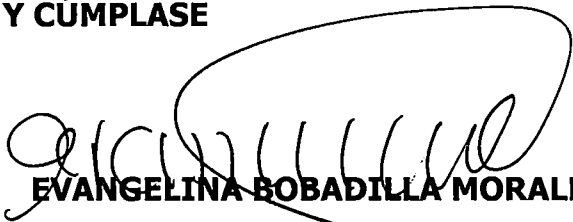
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el auto de fecha 28 de marzo de 2023 que dispuso aprobar la liquidación de costas en suma de \$ 600.000, para en su lugar aprobarla en valor de **18 S.M.M.L.V.**, esto es, **\$ 20.880.000**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo previsto en el art. 65 del C.P.T. y S.S., en concordancia con lo establecido en el núm. 5° del art. 366 del Código General del Proceso. Remítase por Secretaría digitalmente la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>11 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2016-00415-00**, informando que obra respuesta a la medida cautelar por parte de Banco Colpatria y Banco Davivienda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se dispone incorporar al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras Colpatria y Banco Davivienda, respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 14 de febrero de 2023.

Ahora bien, se observa que el Banco Davivienda, informa que no ha sido posible proceder con la aplicación de la cautela al verificar que la accionada no posee vínculo con dicha entidad, mientras que el Banco Colpatria informa que procedió al embargo de los productos, no obstante, una vez verificada la plataforma de títulos judiciales no existen valores consignados en acatamiento a la media ordenada, razón por la cual se dispondrá requerirlos a efectos que procedan a materializarla en los términos ordenados en auto anterior. Por secretaría ofíciase como corresponda.

Ahora bien, como quiera que la medida cautelar no ha sido materializada, se dispone REQUERIR a las entidades Banco de Bogotá y Banco Caja Social a efecto que en un término no superior a tres (3) días, procedan a dar respuesta al oficio 0051 del 15 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2017-00142-00**, informando que la parte actora allega tramite dado al citatorio previsto en el art. 291 del CGP, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, sin que la pasiva haya comparecido a tomar notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda. Sírvasse Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

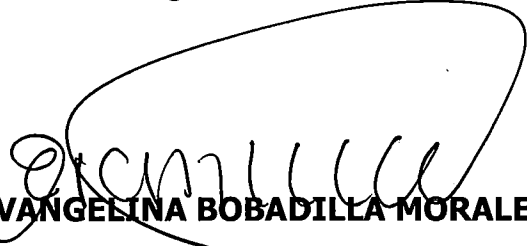
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora allega trámite previsto en el art. 291 del CGP (Fl.228), del cual se extrae se entregó a las direcciones ordenadas en auto anterior, conforme lo certifica la empresa de correo postal, sin que la señora CLAUDIA ISABEL CONTRERAS ROZO y la sociedad ENVIROMENTAL SYSTEMS SAS hayan comparecido a notificarse de manera personal del auto admisorio de la demanda.

En tal sentido, se dispone requerir a la parte demandante a efecto que proceda a tramitar la comunicación por aviso de que trata el art. 292 del CGP en concordancia con lo previsto en el art. 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO 32 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00215-00**, con memorial de la llamada en garantía solicitando aclaración del auto anterior.

Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la gestora judicial de la llamada en garantía UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y FOSYGA 2014, solicita aclaración del auto proferido el 27 de abril hogaño, en tanto que, en su parte resolutive en el numeral segundo se decidió no reponer el proveído del **07 de septiembre de 2021**, señalando que en el sistema de registro de actuaciones judiciales SIGLO XXI, no aparece ninguna providencia con dicha data.

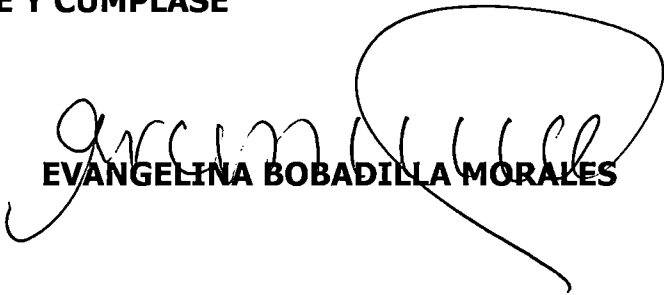
De acuerdo a lo anterior, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un error involuntario de transcripción en el numeral segundo de la parte resolutive de la mentada providencia, pues como se expuso en sus consideraciones, el recurso de reposición que se resuelve, se interpuso en contra del auto del 13 de julio de 2022 y no al de la fecha que allí se plasmó. En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 285 del CGP, se procede aclarar el numeral segundo de la providencia en cita, el cual quedará así:

"SEGUNDO: NO REPONER la decisión adoptada en proveído del 13 de julio de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia."

En todo lo demás, la providencia del 27 de abril de 2023 queda incólume. Por secretaría dese cumplimiento a lo allí ordenado en el numeral tercero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 11 7 JUN. 2024 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00677-00**, informando que la demandada AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de las costas procesales, por lo que se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que obra título N° 400100008815961 a favor del demandante. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

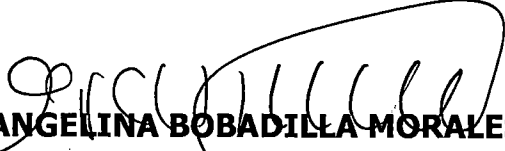
Visto el informe secretarial, y como quiera que AFP PORVENIR S.A., aporta constancia de pago de costas causadas en el presente trámite, mediante depósito judicial N° 400100008815961, se dispone ordenar su **ENTREGA** a la demandante SANDRA MARIA HAWK MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 51.793.055.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

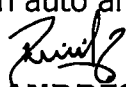

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2019-00904-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Sírvasse proveer.



DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

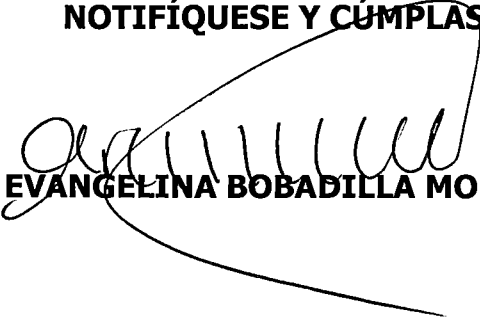
Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora pese a manifestar que atendió lo señalado en auto anterior, lo cierto es que revisado el trámite de notificación aportado (Fl. 87), no se ajusta a lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, como quiera que remitió documento enunciados como NOTIFICACION PERSONAL -Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en su contenido, señaló que, *"por lo cual deberá comunicarse de inmediato con el despacho judicial a través del correo electrónico jlato14@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, proceda a contestar la demanda y remitirla directamente desde su correo electrónico, al correo electrónico del juzgado ya indicado con todos los datos de la referencia, en un día hábil, esto es, de lunes a viernes en el horario de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm (...) en caso de no notificarse personalmente según lo indicado, se procederá a emplazarlo y se le asignará un curador ad litem de conformidad con el artículo 29 del CPT y SS para que ejerza la defensa técnica correspondiente "*.

De esta manera las cosas, se le insta en principio para que se esté a lo dispuesto en providencia del 14 de febrero de 2023 y adelante en debida forma la notificación de la pasiva, pues la mezcla que de legislaciones que realiza en las diligencias para lograr la comparecencia de la pasiva, genera confusión, misma que no permite efectivizar el derecho de contradicción y defensa. Por lo tanto, si la intención es surtir la notificación por medios electrónicos, prevista en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, deberá sujetarse a los lineamientos allí previstos, precisando además que deberá aportar junto el trámite de notificación, el acuse de recibido; o si por el contrario su intención es adelantar la notificación personal deberá estarse a lo regulado

en el art. 29 del CPT y SS en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00073-00**, informando que el extremo activo adecuó la solicitud de ejecución pretendiendo se libre mandamiento de pago por concepto de agencias en derecho condenadas a su favor. Igualmente, informo que, revisado el portal transaccional del Banco Agrario S.A., se evidencia depósito judicial No. 400100008763108 a órdenes de este proceso.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

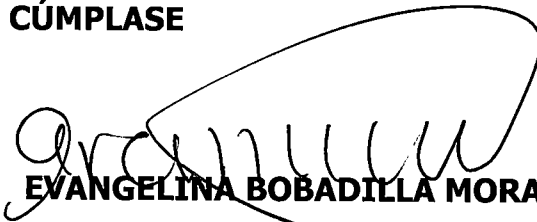
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que **PROTECCIÓN S.A.**, constituyó el título No. 400100008763108 por un valor de \$900.000, suma que se corresponde a las costas causadas dentro del presente asunto y a lo pretendido por la parte demandante en su solicitud de mandamiento de pago, por manera que, se **ORDENA** su entrega a la apoderada de la parte actora, doctora **NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES**, quien cuenta con facultad para recibir según poder visible a folio 1 del proceso.

Procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado depósito judicial. Déjense las respectivas constancias

En virtud de lo anterior, se **NIEGA** el mandamiento de pago deprecado y en su lugar se ordena el **ARCHIVO** del proceso. Efectúense las desanotaciones de rigor.

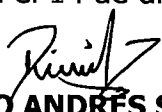
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>07 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00127-00**, informando que obra solicitud de entrega de título judicial, por lo que, se consultó el módulo de depósitos judiciales del Banco Agrario encontrando que a favor de la demandante obra título N°400100008709412 constituido por la demandada el 14 de diciembre de 2022. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

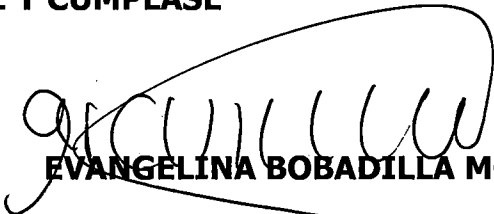
Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA** la entrega del título judicial 400100008709412 a la abogada MARIA EUGENIA CATAÑO CORREA identificada con cédula de ciudadanía N°43.501.033 de Medellín y T.P. N° 62.964 quien funge como apoderada de la parte demandante, de acuerdo con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales conferidas en el poder inicial obrante a folio 1 del expediente.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago del citado título de depósito judicial, mediante pago directo. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo señalado en precedencia, regresen las diligencias al **ARCHIVO** efectuando las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>33</u>	FIJADO HOY <u>07 JUN 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
<u>DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA</u> SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2020-00172-00**, informando que las demandadas AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCIÓN S.A., aportan constancia de pago de las costas procesales, por lo que se procedió a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, evidenciando que obran títulos N° 400100008811165 y 400100008815972 a favor de la demandante. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., primero (1°) de junio de dos mil veintitrés (2023).

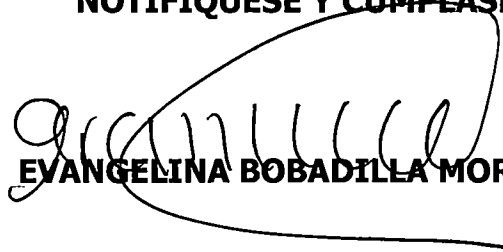
Visto el informe secretarial, y como quiera que AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION S.A., aportan constancia de pago de costas causadas en el presente trámite, mediante depósitos judiciales N° 400100008811165 y 400100008815972, se dispone ordenar su **ENTREGA** a la demandante YAMILE CARDOZO MONTAÑA identificada con cédula de ciudadanía N° 51.986.366.

En consecuencia, procédase a **AUTORIZAR** virtualmente a través de la respectiva plataforma digital del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA-SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES el pago de los citados títulos de depósito judicial. Déjense las respectivas constancias.

Cumplido lo anterior, procédase al **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

DASV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 52 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de mayo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00355-00**, informando que la parte demandante realizó tramite de notificación a la encartada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

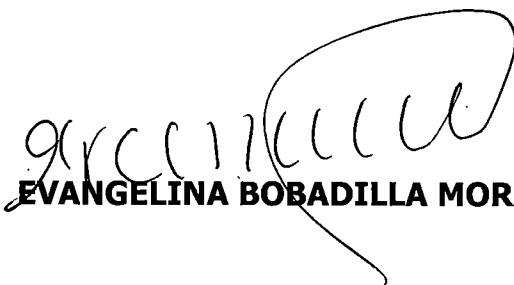
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber enviado comunicación a la pasiva en los términos de la ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, no se logra evidenciar constancia de acuse de recibo el envío electrónico o de que efectivamente la encartada tuvo acceso a ese mensaje de datos.

En consecuencia, se dispone a **requerir al extremo actor** para que acredite que en efecto a la demandada le fue notificado el auto admisorio de la demanda, aportando el respectivo acuse de recibo o constancia de acceso tal como lo exige la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado No. 11001-31 05-014-**2021-00527**-00, informándole que a la fecha la UGPP no ha atendido el requerimiento efectuado en auto de fecha 17 de febrero de 2023. Sírvasse proveer.

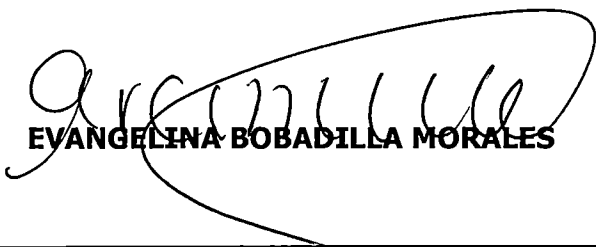

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que en auto de fecha 17 de febrero de 2023 (Fl. 385), se requirió a la UGPP con el objeto que allegara "*la liquidación del crédito, a efectos de fundamentar el pedimento de pago total de la obligación*", sin embargo, dentro de dicha decisión también se aceptó la renuncia al poder presentado por el abogado que representaba sus intereses, sin que a la fecha se verifique designación de un nuevo apoderado, por lo tanto, el requerimiento no ha surtido efecto alguno, de ahí que deba instarse al Representante Legal con el fin de que proceda a designar nuevo profesional del derecho que represente los intereses de la entidad. Por secretaría ofíciense como corresponda concediendo un término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2021-00533-00**, informando que la parte actora elevó solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

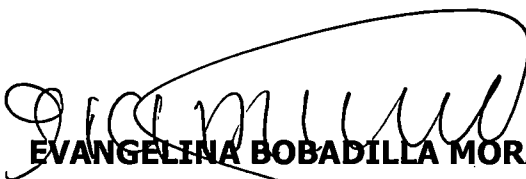
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la solicitud de desistimiento se elevó previo a integrarse el contradictorio, en este momento procesal no resulta procedente en voces del artículo 314 del CGP, bajo el entendido que el mismo opera una vez se encuentre trabada la lits, lo propio es dar curso a la petición como un retiro de demanda conforme a lo previsto en el artículo 92 ibídem, mismo al que se **ACCEDE**, sin lugar a la imposición de costas.

Por último, no existiendo más actuaciones pendientes por realizar en este asunto, se **ORDENA** el **ARCHIVO** del proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 52 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00121-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con C.C. 79.801.263 y T.P. N° 115.391 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **CARLOS ALFONSO HERRERA VARGAS** en contra de **COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

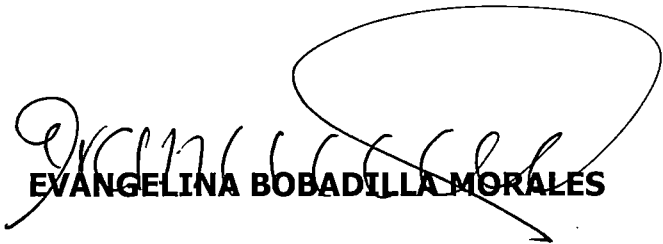
Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la litis, por cuanto, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá

efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NUMERO <u>53</u> FIJADO HOY <u>07 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M. DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez pasa proceso ordinario laboral **No. 11001-31-05-014-2022-00125-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación de la demanda, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **SILVIA VICTORIA ALVIAR PÉREZ**, identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C. S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal se presentó escrito corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en auto del 09 de febrero de 2023, el Despacho dispone **ADMITIR** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **GONZALO ALONSO QUIROZ ATEHORTÚA** en contra de **MORELCO S.A.S., CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y ECOPETROL S.A.**, representadas legalmente por **JUAN JOSÉ LEAL TORRES, HÉCTOR MANOSALVA ROJAS y ALBERTO CONSUEGRA GRANGER**, respectivamente, o quien haga sus veces.

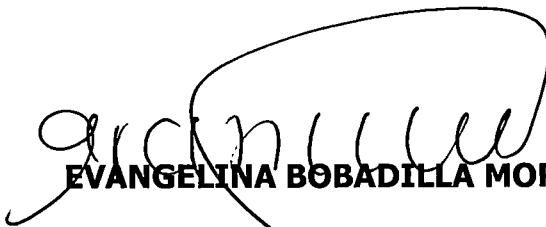
NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el escrito inaugural.

Finalmente, se ordena **NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** representada legalmente por su directora **MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA** o quien haga sus veces, para que, si a bien lo tiene, manifieste si interviene en la Litis, toda vez que, se encuentra involucrada como demandada una entidad pública, en virtud de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del artículo 612 del C.G.P.; diligencia que deberá efectuarse en los términos consagrados en el parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2014, remitiéndose copia de la demanda y sus anexos, además del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NUMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>07 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA SECRETARIO	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00128-00**, informando que la parte demandante manifiesta haber adelantado notificación personal por medios electrónicos a la pasiva. Sírvese proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

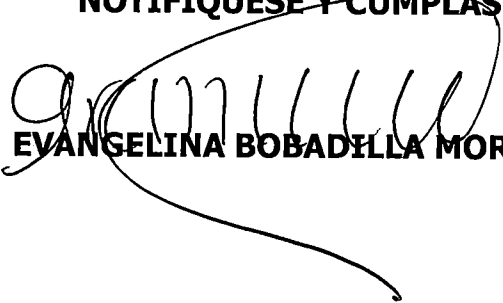
Visto el informe secretarial, se observa que la parte actora aduce haber notificado personalmente a la sociedad OUR BAG S.A.S en los términos de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas dichas diligencias, se observa que, aunque está dirigida a la dirección ourbag@bootsnbags.com, lo cierto es que no acredita que esta sea la dirección oficial de notificación, aunado a lo anterior, se advierte que no se aportó la demanda y los anexos, remitiendo únicamente el auto admisorio de la demanda (ítem 09 expediente digital) así como no aporta el acuse de recibido, por lo tanto, el trámite surtido no cumple con los requisitos exigidos en la mencionada norma.

Por tal motivo se dispone requerir a la parte demandante a efecto que adelante en debida forma la notificación, aportando consigo Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de la pasiva.

Entre tanto, se observa que la parte demandada mediante memorial allegado el 19 de mayo de 2022 confiere poder a través de correo electrónico (ítem 07 del expediente digital), no obstante, no se acredita que quien lo confiera tenga la facultad para tal efecto, por lo que el Despacho se abstiene de reconocer personería, hasta que se acredite la calidad de representante legal de quien confiere el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00135-00**, informándole que el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, devolvió el presente proceso a solicitud de este Estrado Judicial, por cuanto se encontraba pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el extremo activo en contra de la providencia que antecede. **Sírvase proveer.**


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

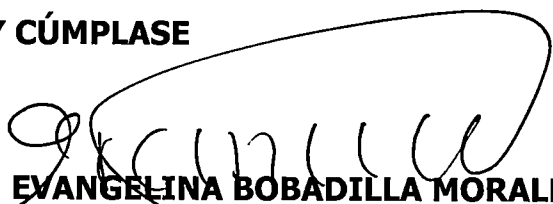
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 8 de febrero de 2023, a través del cual se rechazó la demanda por falta de competencia, providencia que conforme a lo previsto en el art. 139 del C.G.P., por analogía expresa del Art. 145 del C.P.T. y S.S., no admite recurso alguno, razón que conlleva a **RECHAZAR IN LIMINE** el recurso presentado.

Por **SECRETARÍA** remítase el proceso al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

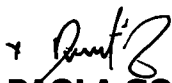
JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 33 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00153-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
SECRETARIA

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **OSCAR ABEL GARZÓN DELGADO**, como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

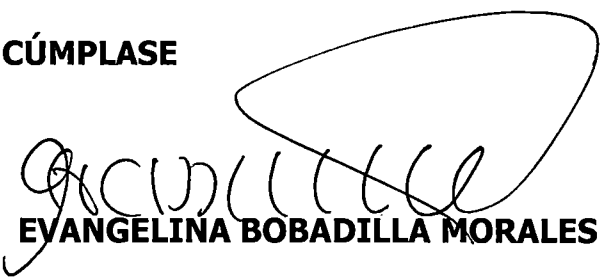
Ahora bien, como quiera que dentro del término legal se presentó escrito, corrigiendo en debida forma las deficiencias anotadas en los autos del 02 de noviembre de 2022 y 7 de febrero hogaño, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MANUEL FERNANDO SEPULVEDA MEDINA** en contra de **CASANOVAS HOTELES S.A.S.**, representada legalmente por **CAROLINA RAMÍREZ QUINTERO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00208-00**, informando que el apoderado del extremo activo, en término, interpuso recurso de reposición contra auto anterior; de otra parte, la demandada allega subsanación demanda en oportunidad. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el gestor judicial del extremo activo, contra el auto signado 14 de marzo de la presente anualidad, mediante el cual se tuvo por notificada por conducta concluyente del presente asunto a la demandada INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S.

En el escrito contentivo de la reposición incoada, el libelista solicita revocar la decisión de tener por notificada a la demandada por conducta concluyente, aportando para tal efecto la certificación de la notificación remitida a la encartada en la que se puede constatar la fecha de entrega y apertura, solicitando se contabilice el término legal para dar contestación a la demanda a partir de dicha certificación.

En tratándose del recurso de reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece que procede contra los autos interlocutorios que dicte el juez dentro del término de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y vista la presente reposición, esta se interpuso en tiempo y es acorde con lo estatuido en dicho artículo.

Para resolver, ha de señalar que todas la decisiones proferidas por el Despacho, además de encontrarse sustentadas en el ordenamiento legal, se emiten de acuerdo a la información y documental que repose en el plenario al momento de proferir la decisión, por tanto, el Juzgado no puede hacer pronunciamiento de solicitudes que no se encuentran debidamente aportadas en el proceso, como sucede en el caso bajo estudio, pues a la convocada se tuvo notificada por conducta concluyente en tanto en el legajo no se avizoró trámite alguno de la

notificación realizada por el extremo activo y fue solo hasta la interposición del presente recurso que el apoderado de la parte activa allegó las certificaciones del caso. En tal sentido, no se revoca la decisión adoptada en el auto objeto de censura.

Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo a las certificaciones aportadas por el extremo demandante se observa que remitió la notificación a la encartada en los términos de la Ley 2213 de 2022, el día 27 de enero de 2023 del cual se verifica su efectiva recepción y apertura en la misma fecha, por tanto, la notificación a la pasiva se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención, esto es, el 31 de enero siguiente y, el término de traslado comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 14 de febrero de los corrientes, allegando la demandada escrito de contestación el 06 de febrero hogaño, es decir, de manera oportuna, análisis que el impugnante pudo haber realizado previo a interponer el recurso de reposición objeto de estudio.

De otro lado, revisado el escrito de subsanación de contestación allegado por la demandada **INTEGRA CADENA DE SERVICIOS S.A.S.**, se tiene que este cumple con las previsiones del artículo 31 del CPTSS razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En ese orden de ideas, el Juzgado convoca a las partes y sus apoderados judiciales el **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)** para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**, así como de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** que prevén los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S.

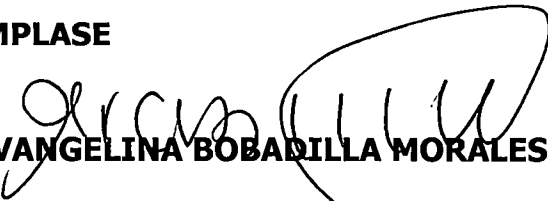
Se pone de presente que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma **LIFESIZE** habilitada por la Rama Judicial al efecto; para facilitar su celebración se advierte a los apoderados y partes que podrán ingresar a la plataforma descrita desde cualquier navegador web y quince (15) minutos antes de la hora señalada, a fin de evitar situaciones que impidan su instalación en la forma prevista.

Por último, se les previene a los apoderados judiciales reconocidos en este juicio que, será de su **entera responsabilidad** el envío de los enlaces para acceso a las

audiencias que se citen en el proceso, así como del expediente digital que se comparta, tanto a sus poderdantes como a otro profesional del derecho que deba actuar por virtud de sustitución de mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>11 7 JUN. 2023</u> A LAS 8:A.M.
DIEGO ANDRÉS OTELO VERA SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-223-00** informándole que se acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 a SOLUCIONES EMPRESARIALES EN HSEQ S.A.S. quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. Sírvase Proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

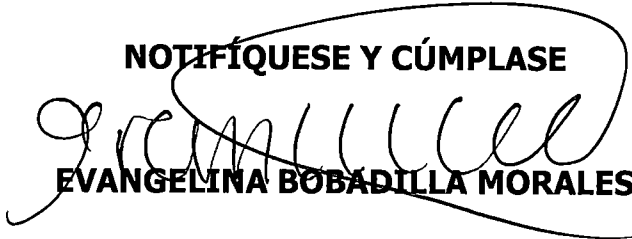
Visto el contenido del informe secretarial, como quiera que la parte actora procedió a enviar a Soluciones Empresariales en HSEQ SAS, auto que libró mandamiento de pago al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es, solucionesempresarialesenhseq@gmail.com el 06 de diciembre de 2022 del cual acusó recibido en la misma fecha (ítem 8 expediente digital), la notificación a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual venció el 17 de enero de 2023, sin que aquella en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, el Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, se ordena incorporar al expediente las respuestas a la medida cautelar allegadas por los bancos DAVIVIENDA e ITAÚ, sin que milite respuesta de los bancos Bogotá y Occidente, por lo tanto, se dispone requerirlas para lo de su cargo. Por secretaria ofíciase como corresponda.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

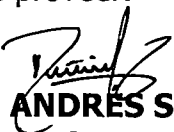

EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN 2023 LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial. En la fecha veinticuatro (24) de marzo de 2023. Al Despacho de la Señora Juez, pasa proceso ordinario laboral con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00411-00**, informando que el auto que inadmitió la demanda se notificó mediante anotación en estado el día 24 de enero de 2023, por lo que contaba con el termino de 5 días para subsanarla, es decir, hasta el 31 de enero siguiente, sin que la parte demandante dentro el mismo presentara escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

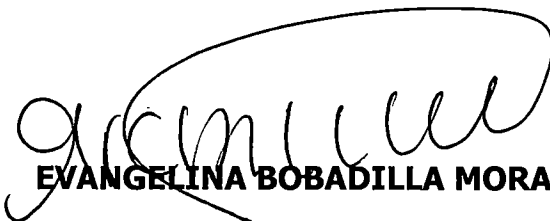

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., Primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no presentó dentro del término subsanación a la demanda en los términos ordenados en auto de fecha 20 de enero de 2023, lo que obliga a su **RECHAZO**, si en cuenta se tiene, lo dispuesto en el primer inciso del Art. 28 del C.P.T y la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO	
NÚMERO <u>53</u>	FIJADO HOY <u>07 JUN. 2023</u> A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA	
SECRETARIO	

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00449-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YEIMY MIREYA VARGAS**, como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal subsanó en debida forma la deficiencia anotada en el auto del 20 de febrero hogaño, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **MANUEL AUGUSTO CELIS CAMPO** en contra de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA – FUAC**, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO MUÑOZ ANGULO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.
DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 11 de abril de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00473-00**, informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **OSCAR ANDRÉS BLANCO RIVERA** identificado con C.C. 19.090.427 y T.P. N° 11.289 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Como quiera que la parte demandante subsanó las falencias advertidas en auto anterior, al cumplirse con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en contra de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Del mismo modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2° del par. 1° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del libelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00474-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **GABRIELA MORALES OROZCO**, como apoderada especial de la parte demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

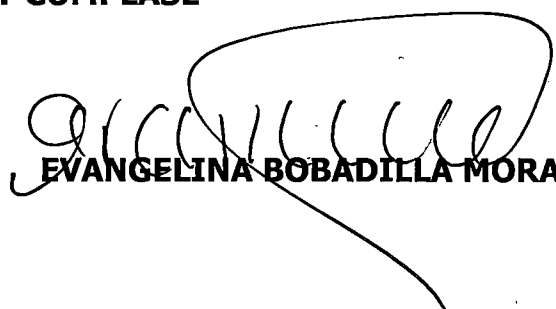
Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal allegó escrito corrigiendo las deficiencias anotadas en el auto del 09 de febrero hogaño, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **ROSA SORAYA GONZÁLEZ** en contra de **IMPACTO URBANO INMOBILIARIA S.A.S.**, representada legalmente por **LUZ MARLENI GIRALDO OROZCO** o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a la demandada, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., la convocada a juicio, con la contestación del líbelo deberá allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso con radicado **No. 11001-31-05-014-2022-00497-00**, informando que, en tiempo, se allegó el escrito de subsanación al correo, con copia a la demandada. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JENRY BARRAGAN BARRAGAN**, como apoderado especial de la parte demandante, para los fines y en los términos establecidos en el mandato conferido.

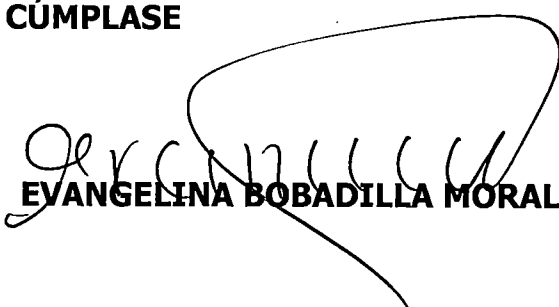
Ahora bien, comoquiera que dentro del término legal allegó escrito corrigiendo las deficiencias anotadas en el auto del 13 de marzo hogaño, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **EFREN MORENO ORTEGÓN** en contra de **CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA "COINCO" S.A.S.**, y **VIA 40 EXPRESS S.A.S.**, representadas legalmente por **EDUARDO MANRIQUE PINZÓN** y **FRANCOIS REGIS PIERRE MARIE LE MIERE**, respectivamente, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE a las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, así mismo, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

De igual modo, en virtud de lo preceptuado en el núm. 2º del par. 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., las convocadas a juicio, con la contestación del líbelo deberán allegar las documentales que se encuentren en su poder y se relacionen con las acciones u omisiones señaladas en la presente demanda, en especial las solicitadas en el líbelo gestor y el expediente administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 83 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 09 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente con radicado **No. 11001-31-05-014-2023-00139-00**, informando que el apoderado judicial del extremo activo el 29 de mayo de 2023 allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (01) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el contenido del informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse frente a la petición incoada por la parte demandante consistente en el retiro de la demanda.

Al respecto el Juzgado deberá hacer mención al artículo 92 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., mediante el cual se establece que:

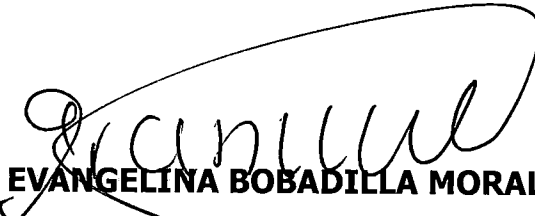
"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)".

En ese orden, una vez revisado el presente caso observa el Despacho que no se ha librado mandamiento ejecutivo, por lo que es procedente aceptar el retiro de la demanda en tanto que, la solicitud fue presentada por el procurador judicial del demandante y se cumple estrictamente con los requisitos consagrados en la norma citada.

Así las cosas, entiéndase por retirada la presente demanda, y por secretaría realícense las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


EVANGELINA BOBADILLA MORALES

JUZGADO 14 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 53 FIJADO HOY 07 JUN. 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO